

Santiago, 4 de septiembre de 2023

N°0651/2023

Señor
Juan Pablo Galleguillos Jara
Prosecretario Subrogante
Cámara de Diputadas y Diputados
Presente

ANT.: Resolución N°913 de 5 de julio de 2023 de la Cámara de Diputadas y Diputados; ORD. (D.J.L) N°1226 de 25 de julio de 2023 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y Oficio Ordinario N°1159/2023 de 29 de agosto de 2023 del Ministerio de Energía.

MAT.: Responde solicitud que indica.

De nuestra consideración,

El día 05 de julio de 2023, la H. Cámara de Diputados y Diputadas, en Sesión 51°, aprobó la Resolución N°913, que en lo medular indica:

"Solicitar a S. E. el Presidente de la República que, por medio del Ministro de Energía y el Ministro de Hacienda, manifieste su voluntad política en la inclusión local y, en consecuencia, oficien a ENAP solicitando pueda reconsiderar el lugar donde pagan sus impuestos territoriales con el objeto que comiencen a tributar con criterio de equidad territorial y justicia tributaria, esto es, en los lugares donde tengan sus refinerías, como es el caso de la refinería ubicada en la comuna de Hualpén, una de las más grandes del país."

Al respecto, por medio del Oficio N°1226, de 25 de julio de 2023, la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES) le solicitó elaborar respuesta y enviarla directamente a la H. Cámara de Diputados al Sr. Ministro de Energía, en coordinación con el Ministerio de Hacienda. A su vez, el Sr. Ministro de Energía, por medio del Of. Ordinario N°1159 del 29 de agosto del 2023, solicita a esta empresa atender directamente la solicitud de MINSEGPRES.

En este entendido, corresponde indicar que la Ley de Rentas Municipales (DL N°3.063, de 1979) es la que determina los montos y los municipios donde se pagan las patentes en los casos de empresas que, como ENAP, tienen operaciones en varios lugares de Chile, tales como Magallanes, Hualpén, Linares, Concón o Quintero. Esta obligación que Enap cumple plenamente se paga dos veces en el año, a fines de enero y fines de julio, en las comunas que corresponde,

entre las cuales destacan, precisamente, los lugares donde existen refinерías. El cuadro a continuación muestra las patentes pagadas recientemente.

	1er Sem 2023	2do Sem 2023	
	Pago 31-01-2023	Pago 31-07-2023	
LAS CONDES	224.178.541	234.179.526	43,93%
PRIMAVERA	4.722.840	4.844.061	0,91%
PUNTA ARENAS	32.403.150	35.670.561	6,69%
SAN GREGORIO	85.569	3.948.432	0,74%
CONCON	5.280.941	114.386.426	21,46%
QUINTERO	650.114	9.601.997	1,80%
MAIPU	50.681	5.596.858	1,05%
SAN FERNANDO	652.897	5.820.669	1,09%
LONGAVI	1.445.010	4.464.597	0,84%
HUALPEN	712.687	109.628.768	20,57%
PEMUCO	30.084	88.567	0,02%
TALCAHUANO	59.306	3.618.264	0,68%
CHILLAN VIEJO	27.615	802.418	0,15%
MEJILLONES	-	369.755	0,07%
TOTAL PAGADO	270.299.435	533.020.899	100%

La base de cálculo de la patente es el capital propio de cada contribuyente (Art. 23 de la ley), lo que depende de los resultados financieros anuales de estos, mientras que la regla de distribución es el número de trabajadores en cada sucursal o unidades de gestión empresarial (Art.25 de la ley).

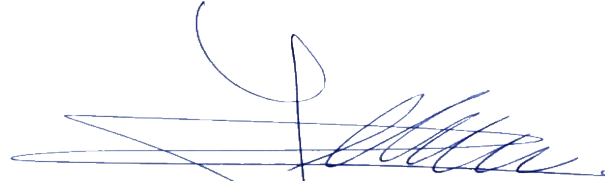
Ahora bien y como dispone el D.S. 484 del Ministerio del Interior que contiene el Reglamento para la Aplicación de los Artículos 23 y siguientes del Título IV del D.L. N°3.063, es la municipalidad donde se encuentra ubicada la respectiva empresa (en el caso de ENAP la Municipalidad de Las Condes), la que determina el capital propio y la proporción que en el valor de la patente le corresponderá pagar a cada unidad o establecimiento, considerando para ello los balances y demás declaraciones proporcionadas por la empresa (artículo 10 del Reglamento).

Debe indicarse, por lo tanto, que ENAP no puede modificar por sí y ante sí, los parámetros determinados por la municipalidad respectiva para el pago de las patentes en cada una de las municipalidades, por cuanto esta alternativa no se encuentra contemplada ni en la ley ni en el reglamento respectivo, debiendo limitarse la acción de la empresa a realizar los pagos correspondientes conforme lo así determinado.

Finalmente y atendido que la ley de Rentas Municipales es una materia tributaria, se debe tener presente que conforme lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de la República, es materia de ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, el imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión.

En este contexto, a ENAP no le corresponde pronunciarse respecto a la solicitud planteada mediante la Resolución de la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados, tanto respecto de la oportunidad como de los nuevos criterios para determinar el lugar del pago de las patentes, atendido que esta es una materia reservada a una ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Sin otro particular le saluda atentamente,



JULIO FRIEDMANN ENCINA
Gerente General
Empresa Nacional del Petróleo

FMA
cc: Gcia. Legal